


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGUEN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, BÁSICAS Y CONTIGUAS QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DOS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR ELECCIÓN, PARA CADA PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN, CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA**

### **CONSIDERANDO**

1. Conforme los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se adoptan de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas entre otros aspectos, a:
- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
  - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral
4. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales de derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
- 

7. Acorde a lo dispuesto por los artículos 7, fracción I y 8, fracción II del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen el derecho de votar y participar en las elecciones conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables y la obligación de contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
  
8. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
  - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
  - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y
  - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
  
9. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

A large, stylized handwritten mark or signature is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several loops and a long vertical stroke.

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
  - El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos de Distrito Federal residentes en el extranjero.
  - Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
10. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
11. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Asimismo, según lo establece el Código en su artículo 21, fracciones III, VI y VII, dentro de la estructura del Instituto Electoral, se encuentran los Órganos

Ejecutivos, entre ellos, la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; los Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla (Mesas).

13. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.
14. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
15. El Código en su artículo 35, fracción I, inciso d) y XXXIX del Código, refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, además de las que le señale en propio ordenamiento.
16. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 37, 42 y 43, fracción III del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes que son órganos

colegiados con competencia y facultades para supervisar el cumplimiento de los Programas Generales, así como la ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Entre éstas se encuentra la Comisión de Organización y Geografía Electoral.

17. Según lo previsto en el artículo 46, fracción I del Código, la Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene, entre otras atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral.
18. Conforme lo previsto en los artículos 58, fracciones VIII y XVII, y 60, fracción V, del Código, el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados.
19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 fracción II, inciso k) del Código, son atribuciones de la Junta Administrativa, entre otras, aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo a que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos vinculados a Organización Electoral.
20. El Código señala en su artículo 77, fracciones II y XIV del Código, que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene, entre otras, la atribución de instrumentar los programas de organización y geografía electoral y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

21. Según el artículo 91 párrafo primero del Código, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
22. El artículo 95, párrafo primero del Código indica que, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que le corresponda.
23. Dentro del ámbito de su competencia, los Consejos Distritales tienen, entre otras, las atribuciones, de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como, registrar los nombramientos de los representantes de casilla y generales que los Partidos Políticos y Coaliciones acrediten para la jornada electoral; ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones y las demás que les confiera dicho ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracciones I, VIII, IX y XIV del Código.
24. Conforme lo señala el artículo 274 del Código, el procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
25. Respecto a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo primero del Código, el Consejo General expidió mediante Acuerdo ACU-50-11, la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y a los ciudadanos para

participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012.

26. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, conforme lo señala el artículo 277 del Código.
27. El artículo 308 del Código, en sus fracciones II y III señala que los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la relación de los representantes de los Partidos Políticos ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital y las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes.

No obstante lo anterior, dicho ordenamiento en el propio artículo 308, último párrafo, hace la acotación relativa a la documentación y materiales que recibirán los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas especiales, pues determina que en lugar de las Listas Nominales de Electores, recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su distrito voten en la casilla especial y que el número de boletas que recibirán no será superior a 750 para cada elección.

28. De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código, en sus párrafos primero y segundo establece que en toda sección electoral, por cada 750 electores o



fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma y que de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal en orden alfabético. Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales.

29. Los Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a lo dispuesto por la fracción II, párrafo primero, del artículo 331 del Código, tendrán derecho a acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales.
30. De acuerdo con el artículo 346, último párrafo del Código, los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el primer párrafo del propio precepto legal, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

Al respecto, es de precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II del mismo ordenamiento legal, la credencial que presente el representante del Partido Político o Coalición deberá corresponder al Distrito Federal.

31. Atento al mandato referido en el punto que antecede y ante la posibilidad de que se acrediten en las Mesas Directivas de Casilla a representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores de la Casilla

en la que podrán actuar, es indispensable que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 35, fracción XXXIX del Código, determine el número de boletas adicionales que para cada elección se entregará a los Presidentes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, a fin de que se garantice a los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones que se encuentren acreditados en las Mesas de referencia, el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 7, fracción I del ordenamiento legal en cita.

Respecto a lo anterior, no es óbice señalar que el número de boletas adicionales que se considerará entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, por cada tipo de elección, será únicamente para las casillas básicas y contiguas, pues recordemos que a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas especiales no se les entregan Listas Nominales de Electores, lo que hace propicio que de las boletas que se doten a éstas, se dispongan de las necesarias para que los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante dichas Mesas puedan ejercer su voto.

32. Bajo tal razonamiento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracciones II y XIV del Código, propuso ratificar el criterio adoptado en los pasados procesos electorales, relativo a entregar a los Presidentes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla, básicas y contiguas, dos boletas adicionales al número de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla que se instale para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, por cada tipo de elección; en mérito de que los Partidos Políticos y/o Coaliciones tendrán derecho a acreditar dos representantes propietarios, los cuales en términos de lo previsto en el artículo 332, fracción I, inciso d) y último párrafo del Código, participarán en la instalación de la casilla y coadyuvarán en el buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura y, los

suplentes y representantes generales sólo fungirán en caso de inasistencia, ausencia temporal o ausencia definitiva de los representantes propietarios, lo que lleva a considerar que a los representantes generales se les facilita ejercer su derecho de voto en la casilla que le corresponde a la sección electoral en la que se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores, toda vez que no se exige su permanencia en una sola casilla electoral.

33. En ese sentido, una vez que la Comisión de Organización y Geografía Electoral conoció y analizó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, misma que ha quedado descrita en el punto que precede, en sesión celebrada el diecinueve de marzo de dos mil doce, acordó presentar al Consejo General el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, básicas y contiguas que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, dos boletas electorales adicionales por elección, para cada Partido Político o Coalición, con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, básicas y contiguas que

se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, dos boletas electorales adicionales por elección, para cada Partido Político y/o Coalición, con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía.

**SEGUNDO.** Sólo podrán votar los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones con acreditación ante las Mesas Directivas de Casilla locales, básicas y contiguas que posean Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y a los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este instrumento, ello dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

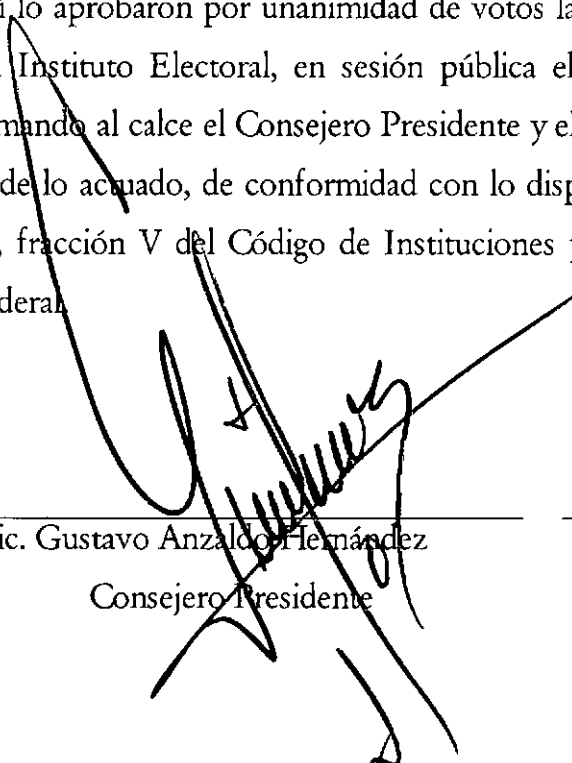
**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud

de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

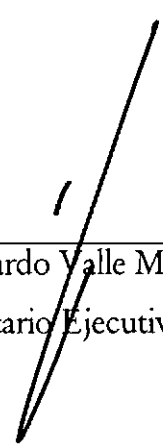
**SÉPTIMO.** Publicar este Acuerdo en el plazo de tres días hábiles en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx); así como, un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo